



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18019

11/10/2017

50663

AUTOR/A: BEITIALARRANGOITIA LIZARRALDE, Marian (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la cuestiones formuladas por Su Señoría, se informa que el Gobierno sí tiene constancia del Informe Bergeron sobre condiciones y sistemas penitenciarios, elaborado por la Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior del Parlamento Europeo.

Cabe destacar que la política penitenciaria del Gobierno es plenamente consecuente con las propuestas formuladas por esta Comisión, puesto que sus actuaciones están todas ellas dentro de los estándares a los que hacen referencia las 69 propuestas formuladas por dicha Comisión, empezando por la disposición de una normativa (la Ley Penitenciaria¹ y su Reglamento de desarrollo²) que está en plena sintonía con las Normas de Derecho Internacional en materia penitenciaria, así como con las normas dictadas, al efecto, por el Consejo de Europa.

Por otra parte, se señala que el Gobierno no hace valoraciones acerca de las votaciones de un órgano legislativo europeo.

En España, la actividad penitenciaria está sometida a diversos controles, tanto interiores, como exteriores:

- Entre los primeros -los controles interiores- existe un control judicial específico que radica en la figura del Juez de Vigilancia Penitenciaria que tiene como función, entre otras, la de fiscalizar las actuaciones de la Administración Penitenciaria para que la misma sea respetuosa con los derechos e intereses legítimos de los internos. A este control judicial hay que añadir el control que ejerce el Defensor del Pueblo, que además de actuar como alto comisionado de las Cortes Generales para la defensa de los derechos del Título I de la Constitución Española, actúa como Delegado del Mecanismo de la Prevención de la Tortura, en cuya función fiscaliza cualquier actuación de la Administración Penitenciaria que pueda violentar los derechos de los reclusos.

¹ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

² Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.



- Entre los segundos -los controles exteriores-, hay que mencionar los ejercidos por el Comité contra la Prevención de la Tortura y los Tratos Inhumanos y Degradantes del Consejo de Europa y de las Naciones Unidas.

A estos controles hay que añadir otros muchos, empezando por el propio control interno que ejerce la Inspección Penitenciaria que se encarga de fiscalizar cualquier actuación del personal penitenciario que no cumpla con las exigencias establecidas en la normativa, además del control que ejerce el Ministerio Fiscal, encargado de preservar la legalidad en la actuación de la Administración Penitenciaria, los Jueces de lo Contencioso Administrativo, etc.

Por otra parte, no se puede negar el esfuerzo que la sociedad española está haciendo desde el año 1991 para dotar al sistema penitenciario de unas infraestructuras modernas adecuadas a los nuevos objetivos de la rehabilitación y formación de los internos.

Los Centros Penitenciarios nuevos están concebidos arquitectónicamente con una tipología modular que posibilita crear espacios que facilitan la vida diaria en la prisión y responden a la doble función de lugar de custodia y espacio favorecedor para la rehabilitación. Están configurados para ser instrumentos eficaces para la educación y reinserción de los internos, al tiempo que garantizan la seguridad de éstos y el cumplimiento de las penas impuestas a los mismos.

De estos Centros, 24 albergan al 50% de la población reclusa. Además, el sistema está dotado de 13 Centros de Integración Social independientes y otros 19 más dependientes, donde se alberga la población reclusa clasificada en el régimen de vida más flexible del sistema penitenciario, que supone un 16%, y que permite la salida de los internos a trabajar en el exterior y volver al Centro solamente a pernoctar -en algunos casos ni siquiera eso, cuando están sometidos los internos a un control telemático-, en el que se encuentran cerca de 1.800 internos.

Por ello, España es precisamente uno de los Países del Consejo de Europa que menor índice de población preventiva tiene, siendo ésta solamente de un 14,4 % a nivel nacional.

Respecto a la salud mental de los internos que cumplen condena, el Gobierno está realizando las actuaciones oportunas para evitar que esto ocurra, al permitir con una previsión normativa específica, que a estas personas se les suspenda la condena y se les aplique una medida de seguridad, para garantizar que reciban la asistencia médica precisa.

En cualquier caso, para estas personas con problemas mentales que se encuentran en prisión está prevista una serie de programas de atención específicos con la denominación de PAIEM (Programa de Atención Integral a Enfermos Mentales), en el que actualmente están siendo tratados a fecha de 30 de septiembre del presente año 1.674 internos, lo que representa el 3,8% de la población penitenciaria.

En relación con los suicidios en prisión, es preciso señalar que el número de suicidios en las cárceles españolas es de los más bajos de los países de





Administración Penitenciaria dispone de un Programa para la detección y evitación de estas conductas suicidas, en el que han estado incluidos unos 440 casos (a 31 de diciembre de 2016).

Según las últimas estadísticas publicadas por el Consejo de Europa, en 2016 sobre datos de 2014, la tasa de suicidios en prisión por 10.000 internos en España era de 4,3 cuando la media de los países de la Unión Europea es de 7.

Por otra parte, la normativa penitenciaria española contempla las relaciones de los internos con el exterior y ello a través de las comunicaciones y visitas de los internos con sus familiares y amigos. Se prevén hasta cuatro posibilidades de entablar este tipo de relaciones, disponiéndose, además, de las comunicaciones ordinarias a través de los locutorios, las comunicaciones familiares, las de convivencia y las denominadas comunicaciones íntimas, además de otros contactos que pueden mantener por locutorios semanalmente y vía telefónica y, cuando reúnan los requisitos legales exigidos de los permisos de salida.

En cuanto al lugar de cumplimiento de las penas, la distribución geográfica de los centros se ajusta a la demanda penitenciaria de cada territorio del Estado. Esto permite el cumplimiento de la condena en la instalación más próxima al lugar de origen del interno, siempre y cuando otros condicionantes que conlleva la ejecución penal, como es el grado de clasificación penitenciaria, la situación procesal del interno, el tipo de condena impuesta, la pertenencia a una organización terrorista u organización criminal, u otras circunstancias, que han de ser valoradas de forma individualizada por la Administración Penitenciaria no lo desaconsejen.

Por tanto, el ordenamiento jurídico no reconoce un derecho subjetivo en favor de los internos para el cumplimiento de sus condenas en Centros Penitenciarios cercanos a la localidad de su entorno familiar y afectivo; corresponde a la Administración Penitenciaria decidir en cada caso, atendiendo a las circunstancias concretas de la organización penitenciaria y personales del penado, pues no puede olvidarse que el cumplimiento de la condena impone un tratamiento individualizado.

Madrid, 12 de diciembre de 2017